

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 1269

(31 de Julio de 2014)

“Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-CDMB-2015-2031”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el capítulo 2 del Decreto 1768 de 1994, modificado por el Decreto 1200, Artículo 4, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que, la Constitución Nacional en su artículo 80 resalta la importancia de la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.
- 2- Que, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios establecen en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental de los Departamentos, Distritos y Municipios.
- 3- Que, el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los Departamentos y Municipios elaboraran sus planes como programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales, observando los principios de armonía regional y gradación normativa, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales se encargaran de armonizarlos.
- 4- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. del Decreto 1200 de 2004, el periodo de los Planes de Gestión Ambiental Regional elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales será mínimo de diez (10) años y deberán ser aprobados por los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas.
- 5- Que, el Ministerio proyecta modificar el Decreto 1200 de 2004, considerando entre otros las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas del año 2012, en donde se reconoció la importancia de que todos los encargados de adoptar decisiones competentes participen en la planificación y la aplicación de las políticas de desarrollo sostenible a través de la incorporación del principio de “Desarrollo Sostenible” en las políticas y los programas nacionales, con el fin de propender por la reducción del agotamiento de los recursos naturales y la reducción de la degradación de la calidad del medio ambiente a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental. De igual manera se hace necesario incorporar los temas de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático.

6- Que, igualmente la modificación en curso se fundamenta normativamente en el artículo 80 de la Constitución Política, artículo 3 literal h de la Ley 152 de 1994, numerales 1,2,4 y 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 63, 64, 65 y 68 de la citada Ley en virtud de los cuales se consagran entre otros, los principios generales que deben regir las actuaciones de las Autoridades Nacionales, Regionales y Territoriales en materia de Planeación, tales como: los principios de Sustentabilidad Ambiental, Manejo Integral del Medioambiente, Interrelación de los Procesos de Planificación Económica, Social y Física, Armonía Regional, Gradación Normativa, Coordinación y Armonización.

7- Que, el Marco Conceptual del Proceso de modificación en referencia, retoma lo dispuesto en materia de Planificación Ambiental Regional, por el artículo 1 del Decreto 1200 de 2004. Indicando que dicho proceso debe involucrar a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental en la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo el liderazgo de éstas, con el fin de orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

8- Que, en consecuencia el Proceso de Planificación Ambiental Regional, definirá la dimensión ambiental que deberá ser incorporada por cada una de las entidades responsables de funciones de planeación, en los procesos de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la respectiva región, con el fin de garantizar su sustentabilidad ambiental.

9- Que, de acuerdo con la norma en cita, el Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

10- Que, el Plan de Gestión Ambiental Regional 2015-2031 presentado por el Director a consideración del Consejo Directivo, guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993 de administrar dentro del área de jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las políticas, planes y programas que en materia ambiental se encuentren contemplados dentro de la Ley 1450 de 2010 la cual adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014

11- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el marco reglamentario vigente, la CDMB elaboró el Plan de Gestión Ambiental en coordinación con los entes territoriales, actores sociales e institucionales de su jurisdicción, para lo cual se desarrollaron talleres de diagnóstico y formulación para cada una de las subregiones, entre los meses de agosto de 2013 a enero de 2014, antecedentes que hacen parte integral del presente acuerdo junto con el documento físico del PGAR.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-2015-2031 como instrumento de Planificación Estratégica a largo plazo para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, cuyo documento que hace parte integral del presente acuerdo contiene los siguientes capítulos: 1. MARCO GENERAL, 2. DIAGNOSTICO AMBIENTAL, 3. FORMULACION PGAR 2015-2031, 4. LINEAS ESTRATEGICAS y 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACION PGAR CDMB 2015-2031.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al parágrafo del artículo 4º. Del Decreto 1200 de 2004, el PGAR 2015-2031, se constituye en un determinante ambiental para la formulación de los planes de desarrollo de los entes territoriales de la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: Las fuentes de financiación han sido identificadas de acuerdo al rol de cada una de las entidades que adelantan acciones de desarrollo socioeconómico impactando al medio ambiente, sumados a las instituciones del SINA, que tienen responsabilidades con la protección del medio ambiente y la gestión ambiental de su entorno para los próximos 16 años y en tal condición, este documento se constituye en el marco de referencia para la determinación de los planes de acción de la autoridad ambiental, los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de ordenamiento territorial, los planes de gestión integral de residuos sólidos y los planes de ordenamiento de cuencas, entre otros instrumentos de planificación, por tratarse de participación de entidades autónomas, la participación institucional en la ejecución de los diferentes programas no son jurídicamente vinculantes y de su incumplimiento, no podrá derivarse, bajo ninguna circunstancia ni en virtud de ninguna modalidad jurídica, responsabilidad alguna de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-2015-2031, contiene las siguientes Líneas Estratégicas: **LINEA ESTRATEGICA I: EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO MOTOR DE TRANSFORMACIÓN DE UN TERRITORIO**, **LINEA ESTRATEGICA II: GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO**, **LINEA ESTRATEGICA III: LA ZONIFICACION AMBIENTAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO** Y **LINEA ESTRATEGICA IV: PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS.**

ARTICULO QUINTO: Previa presentación de los informes a que haya lugar con sus respectivos soportes de orden técnico y legal, se podrán modificar las metas y programas del respectivo Plan, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

De orden Legal:

1. Cuando la Corporación adquiera o pierda competencia legal en materia objeto del Programa.

2. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos definidos así por la Ley y/o reglamentos, tales como conmoción interior, ocurrencias de desastres naturales o antrópicos y alteración del orden público entre otros, no sea posible la ejecución del programa o alcance o consolidación de la meta.
3. Cuando sea necesario atender directrices de orden nacional, que busque dar solución a una situación especial o evitar un mal mayor.

De orden Técnico:

1. Cuando por circunstancias ajenas al querer de la Corporación, se modifiquen las condiciones bajo las cuales se formuló el programa o meta que se eliminará, modificará o incrementará.
2. Cuando pese a las gestiones adelantadas por la Corporación, no sea posible contar o concretar la asistencia técnica nacional o internacional requerida para la ejecución del respectivo programa.
3. Cuando las condiciones naturales o ambientales del territorio en el que se va a desarrollar el programa no permitan su ejecución en el término establecido para el mismo.
4. Cuando por cambio de las condiciones de cambio climático se generen prioridades que obliguen a reorientar los programas y las inversión de la Corporación

De orden Financiero:

Cuando no obstante las gestiones realizadas por la Corporación, no sea posible obtener los recursos de cofinanciación del respectivo programa.

1. Cuando por circunstancias ajenas a la Corporación, cambien o se modifiquen significativamente el recaudo de las rentas de la Entidad, o por mandato legal o reglamento sea modificada la destinación de los recursos.
2. Cuando el costo del programa se modifique sustancialmente.
3. Cuando los recursos de cofinanciación de un programa sean girados o ingresados a la Corporación en términos, tiempo o circunstancia que hagan imposible físicamente su ejecución.
4. Cuando las condiciones de cofinanciación de entes internacionales o multilaterales exijan el alcance de metas o resultados específicos no contemplados inicialmente en el respectivo programa. En todo caso el programa respectivo deberá garantizar la relación costo-beneficio en función de los objetivos y misión de la Corporación.

PARAGRAFO: Serán causales de modificación del PGAR todas o aquellas otras situaciones o circunstancias no previstas en el presente acuerdo, que a juicio del Consejo Directivo de la CDMB y del Comité de Seguimiento (observatorio) justifique su modificación.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2014.


EL PRESIDENTE,


EL SECRETARIO,

JAIRO JAIMES YAÑEZ

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Proyectó: Miguel Mauricio Sarmiento Durán – Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial
Revisó: Carlos Alberto Suárez Sánchez – Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio
Christian Reyes Gómez – Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
German Raúl Luna Martínez – Subdirector de Gestión Ambiental Rural
Luis Alberto Flórez Chacón – Secretario General